

INFORME DE OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 5/2024, DE 10 DE ENERO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 20/1998, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS TRANSPORTES URBANOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR, DESDE LA PERSPECTIVA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y UNIDAD DE MERCADO

RESUMEN EJECUTIVO

Se considera necesario reforzar la justificación económica y técnica de los nuevos distintivos identificativos y de la regulación de precios en situaciones de alta demanda, así como prever mecanismos de evaluación ex post

1. OBJETO

El 9 de octubre de 2025, se ha recibido en esta Dirección General de Economía el texto del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 5/2024, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC), junto con su Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de fecha septiembre de 2025, a efectos de la emisión de observaciones en relación con su impacto sobre la unidad de mercado y la defensa de la competencia.

2. ANTECEDENTES

El Decreto 5/2024 estableció el marco regulador autonómico del servicio de arrendamiento de vehículos con conductor en la Comunidad de Madrid.

El presente proyecto introduce modificaciones en diversos aspectos del citado decreto, entre los que destacan:

- La excepción ambiental para vehículos adaptados destinados al transporte de personas con movilidad reducida (PMR).
- La obligación de identificación mediante pictograma de accesibilidad de dichos vehículos.
- La creación de nuevos distintivos identificativos para los vehículos VTC domiciliados en la Comunidad de Madrid, derogando el Decreto 101/2016, de 18 de octubre.
- La incorporación de un nuevo artículo 8 bis, que regula los incrementos de precios en situaciones de alta demanda de servicios.

Estas modificaciones amplían el alcance del proyecto inicialmente informado en marzo de 2025, y motivan la emisión del presente informe complementario desde la perspectiva de la competencia y la unidad de mercado.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de decreto se articula en una parte expositiva y una parte dispositiva que comprende:

- Un artículo único con cinco apartados,
- Una disposición derogatoria del Decreto 101/2016, de 18 de octubre,
- Y una disposición final relativa a su entrada en vigor.

Las modificaciones principales afectan a los artículos 4, 7 y 8 del Decreto 5/2024, así como a la Disposición Transitoria Tercera, con el fin de:

- Permitir el uso de vehículos adaptados con distintivo ambiental C,
- Reforzar la identificación de los vehículos adaptados mediante pictogramas normalizados,
- Establecer nuevos distintivos oficiales de identificación para los vehículos VTC,
- Regular las condiciones de incremento de precios en situaciones de alta demanda.

4. OBSERVACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA LIBRE COMPETENCIA Y LA UNIDAD DE MERCADO

A la luz de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM), y en la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto de la Comunidad de Madrid (LMA), se formulan las siguientes consideraciones:

a) Excepción ambiental para vehículos adaptados

Se valora positivamente la modificación introducida, que permite adscribir a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) vehículos adaptados para personas con movilidad reducida (PMR) que cuenten con distintivo ambiental tipo C, flexibilizando así el cumplimiento de los requisitos ambientales previstos con carácter general en el artículo 4.4 del Decreto 5/2024.

Dicha medida ya fue objeto de análisis favorable por esta Dirección General en su Informe de Observaciones de fecha 24 de marzo de 2025, en el que se concluyó que la excepción se encuentra debidamente justificada por razones imperiosas de interés general, conforme al artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, al estar orientada a la protección de los derechos de los consumidores con movilidad reducida y al fomento de la accesibilidad universal.

El mantenimiento de esta excepción en la versión actual del proyecto resulta proporcionado y coherente con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, sin introducir restricciones injustificadas a la actividad económica. Se recomienda, no obstante, mantener la coherencia intersectorial con la regulación del sector del taxi, que incorpora previsiones análogas en materia de vehículos eurotaxi con clasificación ambiental C.

b) Identificación de vehículos adaptados mediante pictograma

La introducción de la obligación de que los vehículos adaptados porten el pictograma de accesibilidad definido en la norma UNE 41501 constituye una medida de información y transparencia para los usuarios.

Desde la perspectiva de la competencia y la unidad de mercado, se trata de una exigencia neutral, que no impone cargas desproporcionadas ni afecta al acceso o ejercicio de la actividad.

c) Nuevos distintivos identificativos de los vehículos VTC

El proyecto establece un nuevo sistema de distintivos identificativos bicolor, en función del ámbito territorial de la autorización (urbano e interurbano), y deroga expresamente el Decreto 101/2016, de 18 de octubre.

Si bien esta modificación persigue mejorar la seguridad, trazabilidad y durabilidad de los distintivos, se recomienda valorar cuidadosamente su impacto en la competencia y la unidad de mercado, dado que podría generar costes adicionales o diferencias operativas entre los operadores de distintas Comunidades Autónomas.

Por ello, se considera conveniente:

- Justificar expresamente los motivos de seguridad y control que sustentan el nuevo sistema.
- Asegurar que su implantación sea económicamente neutral y fácilmente accesible para los titulares de autorizaciones.
- Explorar la coordinación interadministrativa con el Estado y con otras Comunidades Autónomas, con el fin de evitar divergencias regulatorias que puedan dificultar la libre prestación de servicios.

d) Regulación de precios en situaciones de alta demanda (nuevo artículo 8 bis)

El nuevo artículo 8 bis regula las circunstancias excepcionales de alta demanda de servicios y establece un límite máximo del incremento de precios respecto al precio base.

Desde el punto de vista de la competencia, esta disposición puede afectar al funcionamiento de los mecanismos de formación de precios dinámicos característicos del sector.

Si bien se aprecia la intención de proteger a los consumidores y evitar abusos, se recomienda garantizar que:

- La limitación sea proporcionada y objetivamente motivada en razones de interés general (orden público, seguridad...).
- La definición del “precio base” no genere efectos de coordinación indirecta de precios entre operadores.
- Se prevea una evaluación *ex post* del impacto económico y competitivo de esta medida, en línea con el artículo 11 de la Ley 6/2022, de Mercado Abierto.

e) Evaluación *ex post*

En aplicación del principio de mejora regulatoria, se recomienda que el proyecto incorpore una disposición que garantice la evaluación periódica de los efectos del decreto sobre la competencia y la unidad de mercado, con el fin de valorar la necesidad de su mantenimiento o revisión futura.

5. CONCLUSIÓN

Desde la perspectiva de la defensa de la competencia y la unidad de mercado, el Proyecto de Decreto presenta un balance globalmente positivo, al reforzar la



Dirección General de Economía e Industria

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,

HACIENDA Y EMPLEO

accesibilidad y la transparencia en la prestación de los servicios VTC, sin introducir restricciones desproporcionadas al acceso o ejercicio de la actividad.

No obstante, se considera necesario reforzar la justificación económica y técnica de los nuevos distintivos identificativos y de la regulación de precios en situaciones de alta demanda, así como prever mecanismos de evaluación *ex post*, con el fin de garantizar la plena adecuación de la norma a los principios de la Ley 20/2013, de Garantía de la Unidad de Mercado, y de la Ley 6/2022, de Mercado Abierto de la Comunidad de Madrid.

Madrid a fecha de firma

El Director General de Economía e Industria